

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A.C., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RANDY NOÉ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE ARBITRAJE DE ESA ASOCIACIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTA", REPRESENTADA POR EL M.C. ÁNGEL DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 28 de junio de 2022, mediante oficio VIN/020-2022, el C. M.A. Jaime Escalera Jiménez, Secretario de Vinculación de "LA UTA", solicita al Abogado General de la misma Universidad, con base en el oficio DAF00320/2022 de fecha 26 de mayo del 2022, la elaboración de contrato por los servicios de 4 Cursos de rediseño de la cultura física y activación escolar en la educación básica, en las fechas del 27 y 29 de junio, 4, 6 y 11 de julio de 2022, por 20 horas, que fueron solicitados a "LA UTA" por el Instituto de Educación de Aguascalientes, y que "LA UTA" celebrará con el prestador de servicios denominado Asociación de Voleibol en el Estado de Aguascalientes.

B.- En el citado oficio VIN/020-2022, el solicitante señala que su petición la formula con base en el oficio DF00320/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, en el cual, la Directora de Administración y Finanzas de "LA UTA" le indica que, a partir del 01 de junio de 2022, todos los pagos de Servicios Industriales, deberán contar con el contrato con la empresa y el contrato con los instructores (internos o externos) con "LA UTA" (Servicios Profesionales Honorarios) y avalado presupuestalmente.

C.- Mediante correo electrónico de fecha 21 de julio del 2022, la Lic. Rosa Isela Ramos Rodríguez, Jefa del Departamento de Educación Continua de la Secretaría de Vinculación de la propia Universidad, remite archivos electrónicos de la documentación necesaria para la formulación de este contrato, tales como copia de la escritura constitutiva de la mencionada asociación de Voleibol en el Estado de Aguascalientes, de la carátula de activación del contrato de servicios bancarios de la institución BANORTE, entre otros.

D.- El artículo 12, primer párrafo, fracción III, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes previene que los sujetos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios podrán contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios, cuyo monto no exceda las tres mil UMA, sin incluir el I.V.A., conforme a la modalidad III. Adjudicación Directa por Tabla Comparativa: Cuando el monto de la contratación sea superior a las quinientas UMA y hasta por un límite de tres mil UMA, y en el caso citado en el Antecedente A, el importe de inversión total se ubica dentro del rango referido, por lo que la contratación debe ser conforme a dicha modalidad, con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 12, fracción III, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 en correlación con lo previsto en el artículo 39, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA UTA":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y

Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

2.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

2.3. Que es representada por el **M.C. ÁNGEL DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, nombrado por el C. C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio N° SGG/N/089/2022 de fecha 13 de mayo del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 41, a fojas de la 368 a la 369, del volumen 42, libro 01, de fecha 24 de mayo del 2022, quien ejerce la representación legal de dicha entidad paraestatal en términos de lo previsto por los artículos 8º, fracción VII y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

2.4. Que "LA UTA" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "EL PROVEEDOR", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

2.5. Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

2.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

2.7. Que, a través de la Dirección de Administración y Finanzas se verificó que el propietario (socios que ejerzan control sobre la asociación) de "EL PROVEEDOR", a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, por lo que la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UTA", con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 12, fracción III, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 en correlación con lo previsto en el artículo 39, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, autoriza la contratación por adjudicación directa por tabla comparativa.

2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una asociación civil legalmente constituida, que acredita su existencia legal con la escritura pública número 9306 de fecha **16 de diciembre 2010**, pasada ante la fe del Lic. José Andrade Ríos, Notario Público Titular número 44 de Aguascalientes, Ags.

2.2. Que su presidente de la Comisión de Arbitraje de esa asociación es el C. **Randy Noé Sánchez**, quien acredita su personalidad con instrumento público número 9306 de fecha 18 de junio de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público Titular número 44 de Aguascalientes, que cuenta con facultades para suscribir este contrato y que ese cargo no le ha sido revocado.

2.3. Para los efectos de este Contrato señala como domicilio fiscal y legal de la asociación, el ubicado en calle Villa de Asientos, número 107, Colonia Villerías, código postal 20196, Aguascalientes, Ags.

2.4. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: AVE101216NY9, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato y que no se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

2.6. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.7. Que toda la información proporcionada a la convocante con motivo del presente procedimiento es verdadera, en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y establecidas en la legislación penal.

2.8. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, "**LAS PARTES**" contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales para la impartición de 4 Cursos de rediseño de la cultura física y activación escolar en la educación básica, en las fechas del 27 y 29 de junio, 4, 6 y 11 de julio de 2022, por 20 horas por curso, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "**EL PROVEEDOR**" a través del presente contrato se compromete con "**LA UTA**" a brindar los servicios profesionales consistentes en la impartición de 4 Cursos de rediseño de la cultura física y activación escolar en la educación básica, en las fechas del 27 y 29 de junio, 4, 6 y 11 de julio de 2022, por 20 horas por curso, a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), por hora, en el Instituto de Educación de Aguascalientes, de acuerdo a los requerimientos que "**LA UTA**" le indique en el presente contrato, en las fechas, costos y condiciones que se indican en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: La prestación de los servicios profesionales se efectuará en las fechas del 27 y 29 de junio, 4, 6 y 11 de julio de 2022, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a impartición de 4 Cursos, de rediseño de la cultura física y activación escolar en la educación básica, en esas fechas, por 20 horas por curso, a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por hora, al Instituto de Educación de Aguascalientes en el domicilio que **"LA UTA"** le indique.

TERCERA: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a llevar a cabo el servicio durante la vigencia del contrato, en las fechas del 27 y 29 de junio, 4, 6 y 11 de julio de 2022, bajo supervisión y en coordinación con el **ING. Y MTRO. FERNANDO ALEJANDRO VILLA MARTÍNEZ**, Subdirector de Servicios a la Industria de **"LA UTA"**, como Área Requirente.

CUARTA: Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de **"LA UTA"**.

QUINTA: La relación de **"EL PROVEEDOR"** con **"LA UTA"** es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

SEXTA: **"LAS PARTES"** convienen que el pago por los Servicios Profesionales contratados para la impartición de 4 Cursos de rediseño de la cultura física y activación escolar en la educación básica, en las fechas del 27 y 29 de junio, 4, 6 y 11 de julio de 2022, por 20 horas por curso, será a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por hora, lo que resulte, más impuestos legales procedentes y se pagará, previa la entrega, por parte de **"EL PROVEEDOR"** de la factura de honorarios correspondiente (Certificado Fiscal Digital por Internet, CFDI), debidamente requisitada. El pago se realizará por medio de transferencia interbancaria (clabe interbancaria 072 010 00355474583 6, Banco Banorte). El pago se efectuará en un plazo no mayor a quince días hábiles, siguientes al día de la entrega, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de la factura de honorarios correspondiente, debidamente requisitada, **previa liberación del área requirente**. En caso de incumplimiento en la impartición de los cursos, el pago será proporcional a las horas impartidas, por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes que correspondan a las horas de curso no impartidas por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA: **"EL PROVEEDOR"** está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

Será responsabilidad del área requirente informar al área de pagos de **"LA UTA"**, respecto de la falta de impartición de horas en el curso por parte de **"EL PROVEEDOR"**, para efectos de determinar el neto a pagar a **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA: La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales comprende de la fecha de su firma por **"LAS PARTES"**, y durante el periodo del 27 y 29 de junio, 4, 6 y hasta el 11 de julio de 2022, la cual podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de **"LA UTA"** y sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y prestados a su entera satisfacción.

NOVENA: **"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

DÉCIMA: "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión del mismo teniendo "LA UTA" todo el derecho de retener el pago a "EL PROVEEDOR" cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UTA", "EL PROVEEDOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UTA".

DÉCIMA PRIMERA: Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DIA 26 DE JUNIO DEL 2022.

"LA UTA"

M.C. ÁNGEL DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA
RECTOR

"EL PROVEEDOR"

RANDY NOÉ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE

TESTIGOS

M.A. JAIME ESCALERA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE VINCULACIÓN

ING. Y MTRO. FERNANDO ALEJANDRO VILLA
MARTÍNEZ.
SERVICIOS A LA INDUSTRIA.